

El poder de la humanidad

XXXIII Conferencia Internacional
de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja
9-12 diciembre de 2019, Ginebra



ES

33IC/19/R8
Original: inglés
Aprobada

XXXIII CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA

Ginebra, Suiza
9-12 de diciembre de 2019

Aplicación del Memorando de entendimiento y del Acuerdo de disposiciones operativas suscritos el 28 de noviembre de 2005 entre el Magen David Adom de Israel y la Sociedad de la Media Luna Roja Palestina

Resolución

RESOLUCIÓN

Aplicación del Memorando de entendimiento y del Acuerdo de disposiciones operativas suscritos el 28 de noviembre de 2005 entre el Magen David Adom de Israel y la Sociedad de la Media Luna Roja Palestina

La XXXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja,

1. *toma nota de* la aprobación de la resolución 10 del Consejo de Delegados, celebrado el 8 de diciembre de 2019, relativa a la aplicación del Memorando de entendimiento y del Acuerdo de disposiciones operativas concertados el 28 de noviembre de 2005 entre el Magen David Adom de Israel y la Media Luna Roja Palestina (véase, en el anexo, el texto de la resolución);

2. *suscribe* esta resolución.

ANEXO: CD/19/R10**RESOLUCIÓN****Aplicación del Memorando de entendimiento y del Acuerdo de disposiciones operativas suscritos el 28 de noviembre de 2005 entre el Magen David Adom de Israel y la Sociedad de la Media Luna Roja Palestina**

En el espíritu de la misión humanitaria y de los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Movimiento), así como de los temas de la XXXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Conferencia Internacional),

el Consejo de Delegados,

recordando el Memorando de entendimiento suscrito por el Magen David Adom de Israel y la Sociedad de la Media Luna Roja Palestina el 28 de noviembre de 2005, antes de la Conferencia Diplomática convocada para negociar y adoptar el Tercer Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 y de allanar el camino al futuro reconocimiento del Magen David Adom y de la Media Luna Roja Palestina como componentes del Movimiento y, en particular, las siguientes disposiciones del Memorando:

1. el Magen David Adom de Israel y la Media Luna Roja Palestina actuarán de conformidad con el marco jurídico aplicable en el territorio palestino ocupado por Israel en 1967, incluido el IV Convenio de Ginebra de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra;
2. el Magen David Adom de Israel y la Media Luna Roja Palestina reconocen que la Media Luna Roja Palestina es la Sociedad Nacional autorizada en el territorio palestino y que este territorio está comprendido en el ámbito geográfico de las actividades operacionales y de las competencias de la Media Luna Roja Palestina. El Magen David Adom de Israel y la Media Luna Roja Palestina respetarán mutuamente la respectiva jurisdicción y actuarán de conformidad con los Estatutos y el Reglamento del Movimiento;
3. tras la aprobación del Protocolo III adicional, y cuando el Magen David Adom de Israel sea admitido por la Asamblea General de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja:
 - a. el Magen David Adom de Israel velará por que no existan secciones fuera de las fronteras internacionalmente reconocidas del Estado de Israel;
 - b. las actividades operacionales que ejecute una Sociedad Nacional en la jurisdicción de la otra Sociedad Nacional se realizarán de conformidad con la disposición relativa al consentimiento de la resolución 11 de la Conferencia Internacional de 1921;
(...)
4. el Magen David Adom de Israel y la Media Luna Roja Palestina trabajarán conjuntamente y por separado en su respectiva jurisdicción para poner término a cualquier empleo abusivo del emblema y trabajarán con sus respectivas autoridades para hacer respetar su cometido humanitario y el derecho internacional humanitario;
(...)

6. el Magen David Adom de Israel y la Media Luna Roja Palestina cooperarán en la aplicación del presente Memorando de entendimiento (...);

tomando nota, con aprecio, del informe sobre la aplicación del Memorando de entendimiento elaborado en octubre de 2019 por el Honorable Robert Tickner, AO, supervisor independiente nombrado por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Federación Internacional), con el pleno apoyo de la Comisión Permanente de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Comisión Permanente), con el fin de supervisar y facilitar los progresos alcanzados en cuanto a la aplicación del Memorando de entendimiento, con inclusión de temas recurrentes relacionados con elementos operativos de relevancia para el Memorando de entendimiento;

recordando la resolución 5 aprobada por el Consejo de Delegados en noviembre de 2017 relativa a la aplicación del Memorando de entendimiento y del Acuerdo de disposiciones operativas suscritos entre el Magen David Adom de Israel y la Media Luna Roja Palestina, así como la resolución 8 aprobada en la XXXII Conferencia Internacional;

reafirmando la importancia de que todos los componentes del Movimiento actúen en todo momento en conformidad con el derecho internacional humanitario, los Principios Fundamentales, los estatutos, los reglamentos y las políticas del Movimiento;

observando que todas las Sociedades Nacionales tienen la obligación de actuar con arreglo a los estatutos de la Federación Internacional y a la "Política sobre la protección de la integridad de las Sociedades Nacionales y de los órganos de la Federación Internacional";

recordando tanto el mecanismo de resolución de controversias establecido en la resolución 11 de la Conferencia Internacional celebrada en 1921 como el Comité de Cumplimiento y Mediación de la Federación Internacional, y *reconociendo* los derechos de las Sociedades Nacionales en virtud de estos;

expresando profunda decepción por el hecho de que, casi catorce años después, el Memorando de entendimiento sigue sin ser aplicado plenamente y *observando* particularmente las recientes dificultades, demoras y limitaciones impuestas por las autoridades públicas israelíes a la autorización para que las ambulancias de la Media Luna Roja Palestina operen en Jerusalén oriental y *observando*, asimismo, las posibles consecuencias negativas de tal situación en el plano humanitario, *destacando*, al mismo tiempo, los esfuerzos realizados por el Magen David Adom para sensibilizar a sus autoridades a fin de resolver la situación;

lamentando profundamente que aún no hayan sido totalmente honradas las garantías dadas por el ministro de Relaciones Exteriores del Estado de Israel, tal como fueron expresadas en las cartas enviadas el 15 de noviembre de 2015 y del 11 de septiembre de 2017 por el ministro de Relaciones Exteriores del Estado de Israel al supervisor independiente, en las que el ministro manifestó su disposición a apoyar al Magen David Adom para garantizar el pleno cumplimiento de los compromisos contraídos en el Memorando y lograr el respeto de las disposiciones relativas al ámbito geográfico, en particular, materializar esas medidas "con antelación suficiente a la XXXIII Conferencia Internacional de 2019";

reconociendo que la plena aplicación del Memorando de entendimiento representará un logro importante para el Movimiento, y favorecerá su fortalecimiento y unidad;

reafirmando la necesidad de una coordinación eficaz y positiva entre todos los componentes del Movimiento para apoyar la plena aplicación del Memorando de entendimiento;

1. *nota* con continuo pesar que aún no se ha logrado la plena aplicación del Memorando;

2. *requiere* que, para mantener la confianza en la acción humanitaria de los componentes del Movimiento, todas las Sociedades Nacionales cumplan su misión humanitaria de conformidad con el derecho internacional humanitario y con los Principios Fundamentales, los estatutos y los reglamentos y las políticas del Movimiento;
3. *requiere* que el Magen David Adom continúe interviniendo ante sus autoridades para poner fin al uso indebido del logotipo del Magen David Adom en el territorio considerado dentro del ámbito geográfico de la Media Luna Roja Palestina, e *insta enfáticamente* al Magen David Adom a continuar trabajando con sus autoridades y con otras partes interesadas pertinentes para garantizar que todas las marcas distintivas que se utilicen en ese territorio sean distintas y claramente diferenciables del logotipo del Magen David Adom;
4. *insta enfáticamente* al Estado de Israel a que honre, sin demora, su compromiso de tomar las medidas necesarias para que los servicios médicos de emergencia que operan dentro del ámbito geográfico de la Media Luna Roja Palestina lleven de forma permanente un logotipo propio que se diferencie claramente del logotipo oficial del Magen David Adom, tal como se establece en la carta del ministro de Relaciones Exteriores de fecha 11 de septiembre de 2017;
5. *pide también encarecidamente* al Estado de Israel que cree las condiciones necesarias para que el Magen David Adom cumpla, con suficiente antelación al Consejo de Delegados que se reunirá en 2021, con sus obligaciones respecto de las disposiciones sobre el ámbito geográfico establecidas en el Memorando, en particular:
 - a. el Magen David Adom de Israel velará por que no existan secciones fuera de las fronteras del Estado de Israel internacionalmente reconocidas;
 - b. las actividades operativas que ejecute una Sociedad Nacional en la jurisdicción de la otra Sociedad Nacional se realizarán de conformidad con la disposición relativa al consentimiento que figura bajo la resolución 11 de la Conferencia Internacional celebrada en 1921;
6. *afirma*, en particular, que la capacidad del Magen David Adom para cumplir cabalmente las obligaciones contraídas en virtud del Memorando de entendimiento se verá afectada negativamente si no se aplican los compromisos gubernamentales en favor del Magen David Adom, conforme figuran establecidos en los párrafos segundo, quinto y sexto de la carta de fecha 11 de septiembre de 2017 remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Israel, y de ello podría resultar un llamamiento a activar el mecanismo de resolución de controversias, establecido en la resolución 11 de la Conferencia Internacional celebrada en 1921, así como también la posibilidad de recurrir al Comité de Cumplimiento y Mediación de la Federación Internacional;
7. *acoge con satisfacción* el fortalecimiento del Comité de Enlace al que se hace referencia en el Acuerdo de disposiciones operativas y que prevé la realización de, como mínimo, cuatro reuniones del Comité de Enlace por año, y *alienta* a ambas Sociedades Nacionales a trabajar conjuntamente en forma continua para cumplir sus mandatos humanitarios comunes, y a mantenerse en contacto y coordinación respecto de sus actividades cotidianas;
8. *reafirma* las decisiones adoptadas por el Consejo de Delegados y la XXXII Conferencia Internacional en 2015 a cuyo tenor se debería proseguir el proceso de supervisión, y *solicita* al CICR y a la Federación Internacional que renueven el mandato del supervisor independiente hasta el Consejo de Delegados que se reunirá en 2021;

9. *acuerda* que el mandato del supervisor independiente, definido según las condiciones establecidas en línea con esta resolución, incluya, a título no exhaustivo, las siguientes funciones principales:
- a) realizar visitas de supervisión al menos dos veces al año y elaborar, antes de la reunión del Consejo de Delegados en 2021, un informe provisional destinado al Movimiento;
 - b) enviar informes escritos después de cada visita, así como otra información actualizada en relación con sus actividades y observaciones, a la Media Luna Roja Palestina, el Magen David Adom, el CICR, la Federación Internacional y la Comisión Permanente;
 - c) dialogar, según sea necesario, con todas las partes interesadas, incluidas las autoridades;
 - d) realizar un análisis basado en evidencias y validar la información proporcionada por las dos Sociedades Nacionales respecto de la aplicación del Memorando de entendimiento, haciendo referencia específica a la autorización de las ambulancias de la Media Luna Roja Palestina y a la facilitación de la capacidad de esta Sociedad Nacional para efectuar sus actividades en Jerusalén oriental;
 - e) documentar los progresos sobre los compromisos contraídos en el Acuerdo de disposiciones operativas;
 - f) pedir asistencia a un grupo de Sociedades Nacionales de apoyo, seleccionadas en consulta con el CICR, la Federación Internacional y las dos Sociedades Nacionales, y a personalidades destacadas, tanto dentro como fuera del Movimiento;
 - g) examinar opciones constructivas en el Movimiento para abordar cuestiones planteadas en los informes;
 - h) comunicar toda recomendación o preocupación sobre la aplicación del Memorando de entendimiento al CICR y a la Federación Internacional, así como a la Comisión Permanente, con antelación al Consejo de Delegados que se reunirá en 2021;
10. *alienta* a las Sociedades Nacionales, cuando así les sea solicitado, a que intervengan ante sus Gobiernos para ayudar a facilitar la aplicación del Memorando de entendimiento, el derecho internacional humanitario, los Principios Fundamentales, los estatutos, los reglamentos y las políticas del Movimiento;
11. *solicita* al CICR y a la Federación Internacional que destinen apoyo técnico y logístico al proceso de supervisión y que tomen las medidas necesarias para presentar un informe sobre la aplicación del Memorando de entendimiento ante el Consejo de Delegados que se reunirá en 2021 y, por conducto de este, a la XXXIV Conferencia Internacional;
12. *reafirma* su determinación colectiva de apoyar la plena aplicación del Memorando de entendimiento y expresa el sincero deseo de que se logre en su totalidad y se valide con suficiente antelación al Consejo de Delegados que se reunirá en 2021, como un importante símbolo de esperanza y de éxito.